



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

Villavicencio, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de Divorcio seguido por la causal de mutuo acuerdo, con fundamento en lo previsto en el num. 2º del art. 278 del Código General del Proceso, pues no existen pruebas para practicar.

ANTECEDENTES.

Los señores MARIA ROSALBA CASTRO RODRIGUEZ y PABLO EMILIO MONTAÑA HERNANDEZ promovieron demanda de Divorcio por la causal de mutuo acuerdo, fundamentada en que contrajeron matrimonio civil en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso el 29 de agosto de 1985, inscrito bajo el indicativo serial No. 6159675 de la Notaría de ese Municipio; convivencia en la que nacieron tres hijos, actualmente todos mayores de edad. Que la sociedad nacida por el matrimonio se encuentra vigente. Que los esposos decidieron poner fin a la relación conyugal mediante esta acción.

Se pretende sea decretado el Divorcio del matrimonio civil de los esposos MARIA ROSALBA CASTRO RODRIGUEZ y PABLO EMILIO MONTAÑA HERNANDEZ; se declare disuelta y en vía de liquidación la sociedad conyugal y se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos registros civiles de nacimiento y de matrimonio.

Con la demanda se aportó poder debidamente otorgado; copia del registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO.

Se admitió la demanda con proveído del 6 de marzo de 2019, auto que fue notificado personalmente al Defensor de Familia y a la señora Procuradora de Familia, quienes no efectuaron pronunciamiento alguno.

Surtido el trámite procesal correspondiente y no observándose causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia



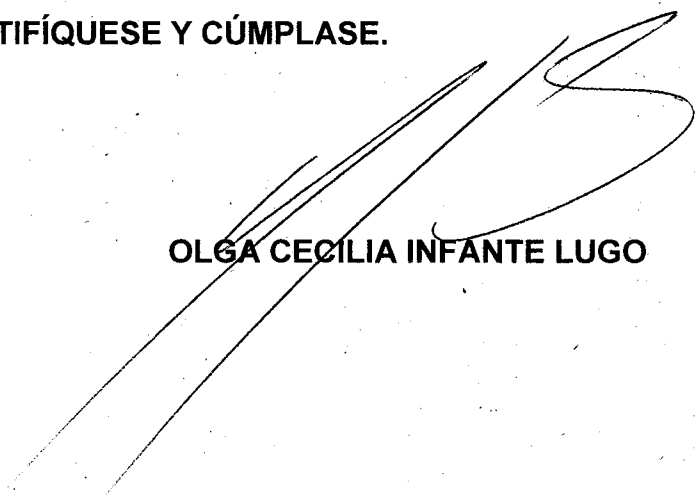
crd

CUARTO: Oficiar a la Notaría de Sogamoso (B) y a las Oficinas donde se encuentran registrados los nacimientos de los ex cónyuges, para los efectos previstos en el art. 5º del Decreto 1260 de 1970.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.